



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-209-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial Central de Managua, de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-010-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Laura Cristina Urbina Gámez**, contadora; **Luis Miguel Leiva Díaz**, responsable de Caja General; **Beyzzel Carolina Canales Pérez**, exresponsable de la Delegación Administrativa; **Roxana José Herrera Talavera**, exresponsable de contabilidad y presupuesto y **Richar Geovannie Leiva Morales**, excontador, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre sí el informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación



Administrativa del Complejo Judicial Central de Managua, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se presenta fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión No Calificada:** El informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial Central de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, en cuanto a la asignación y ejecución presupuestaria, conforme lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; Normas para el Cierre del Ejercicio Presupuestario Contable del año dos mil veintitrés; Manual de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por Objeto del Gasto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno; y **3)** No se determinaron hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto



de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-010-24**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial Central de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Laura Cristina Urbina Gámez**, contadora; **Luis Miguel Leiva Díaz**, responsable de Caja General; **Beyzzel Carolina Canales Pérez**, exresponsable de la Delegación Administrativa; **Roxana José Herrera Talavera**, exresponsable de contabilidad y presupuesto y **Richar Geovannie Leiva Morales**, excontador, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dieciséis (1416) de las diez de la mañana del día seis



de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA